

# Sesion 22.<sup>a</sup> ordinaria en 11 de Enero de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

## SUMARIO

Se lee el acta de la sesión anterior y es aprobada. —Cuenta.—Se procede á la elección de Presidente y Vicepresidente.—Resulta reelegido para el primer cargo el señor Silva don Waldo, y para el segundo el señor Amunátegui don Manuel.—Se acuerda, á propuesta del señor Presidente y después de un debate, invitar á la Honorable Cámara de Diputados para nombrar una comisión mixta que dictamine respecto del día en que debe hacerse la elección de Comisión Conservadora.—Se pone en discusión general y particular el proyecto de ley relativo al ferrocarril á Puente Alto.—Sin observación es aprobado.—Se pasa á considerar en particular el proyecto de reglamento para proceder en las acusaciones que entable la Cámara de Diputados ante el Senado.—En discusión el artículo 1.º usan de la palabra varios señores Senadores.—Cerrado el debate, se vota el artículo y es aprobado, deseñándose un inciso propuesto por el señor Fabres.—Se acuerda tratar el artículo 2.º por incisos.—El inciso 1.º suscita un largo debate; se acuerda postergar su consideración hasta dar una nueva redacción á este inciso.—El inciso 2.º es aprobado después de algunas observaciones de los señores Fabres, Gandarillas, Matta y Toro Herrera.—Se lee la nueva redacción dada al inciso 1.º y se da por aprobado éste.—El inciso 3.º es aprobado sin observación.—Los incisos 4.º, 5.º y 6.º son aprobados con una corrección en el primero.—El 7.º da lugar á debate promovido por el señor Fabres respecto del secreto del voto.—Cerrado el debate, el inciso es aprobado con un voto en contra.—Sin observación es aprobado el inciso 8.º.—Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se aprueban sucesivamente con una enmienda en la redacción del 4.º—A indicación del señor Fabres, se acuerda nombrar una comisión que asista á los funerales del contraalmirante señor Riveros.—Se suspende la sesión.—A segunda hora se procede á la elección de un Consejero de Estado en reemplazo del señor Pereira don Luis.—Resulta elegido el señor Irarrázabal don Manuel José.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Amunátegui Manuel	Hu tado, Rodolfo
Balmaceda, Vicente	Matta, Manuel A.
Baquedano, Manuel	Pereira, Luis
Besa, José	Rodríguez, Juan E.
Castellón, Juan	Toro Herrera, Domingo
Cuadra, Pedro Lucio	Varela, Federico
Fabres, José Clemente	y el señor Ministro de Hacienda.
Gandarillas, José A.	
Gormaz, Eleodoro	

Se leyó el acta de la sesión anterior  
fue aprobada

En seguida se dió cuenta de una solicitud de don Nicanor Ibáñez, en la que expone que por no convenirle, retira la que había presentado en la sesión anterior.

Se accede á ella.

El señor *Silva* (Presidente).—Va á procederse á la elección de Presidente y Vicepresidente del Senado.

Recogida la votación, el escrutinio dió el siguiente resultado:

Número de votos.....	15
Mayoría absoluta.....	8

### Para Presidente

Por el señor Silva don Waldo.....	14 votos
" " Recabarren.....	1 "

Total.....	15 votos
------------	----------

### Para Vicepresidente

Por el señor Amunátegui don M.....	11 votos
" " Fabres.....	1 "
" " Gandarillas.....	1 "
" " Irarrázaval.....	1 "
" " Matta.....	1 "

Total.....	15 votos
------------	----------

Quedaron, en consecuencia, elegidos los señores *Silva* y *Amunátegui*.

El señor *Silva* (Presidente).—Voy á permitirme llamar la atención del Senado hacia un asunto de que luego tendrá que ocuparse el Congreso entero.

Previene el artículo 48 de la Constitución que el Congreso, antes de cerrar sus sesiones ordinarias, debe elegir la Comisión Conservadora, compuesta de siete Senadores y siete Diputados, cuerpo que debe funcionar durante el receso del Congreso.

Generalmente se ha hecho la elección al fin de cada período ordinario, el 30 de Agosto. En el momento presente no puede cumplirse con la prescripción constitucional á que me refiero, porque habiendo principiado á funcionar este Congreso el 10 de Noviembre, no podía hacer la elección á fines de Agosto, ó sea en el período de sesiones ordinarias que señala la Constitución.

Parece, pues, conveniente adoptar algún procedimiento á fin de que ambas Cámaras obtengan de acuerdo sobre el particular. Para conseguir este resultado

podría nombrarse una comisión mixta que determine el día en que ambas Cámaras han de elegir la Comisión Conservadora.

Considero que este asunto es algo urgente porque, vista la dificultad que hay para formar *quorum* en esta Cámara y el deseo de terminar las sesiones, podría suceder que de un día á otro el Congreso suspendiera sus tareas sin haber dado cumplimiento al precepto constitucional.

Llamo, pues, la atención del Senado sobre este asunto.

El señor **Cuadra**.—Me parece muy oportuna la observación del señor Presidente, y creo, como Su Señoría, que convendría nombrar una comisión de Senadores y Diputados para que dictamine sobre la época en que debe hacerse la elección de miembros de la Comisión Conservadora. De este modo podrían proceder de acuerdo ambas Cámaras.

El señor **Secretario**.—La indicación diría así:

«El Senado acuerda invitar á la Honorable Cámara de Diputados para nombrar una comisión mixta que dictamine respecto de la época en que deben hacer ambas Cámaras la elección de miembros de la Comisión Conservadora.»

El señor **Matta**.—Aceptando la idea general de la proposición que acaba de leerse, creo que en vez de la palabra indeterminada «época», debe ponerse la palabra «día», porque no estamos en situación de esperar mucho; se trata de algo que debe resolverse pronto. Propongo se haga esta modificación.

Por lo demás, no creo que sea materia de discusión, ni de duda siquiera, el que estemos en sesiones ordinarias.

Todos los antecedentes—por más que pueda á algunos parecer lo contrario—la letra de la Constitución y todas las leyes orgánicas prueban que estamos en el período ordinario de sesiones, que será seguido por el próximo período, que principia el 1.º de Junio. Las elecciones de Senadores y Diputados se hicieron entendiéndose que el período principiaba á contarse desde el 1.º de Junio. De igual modo el Presidente de la República fué elegido como si en realidad su proclamación hubiese datado de la fecha que prescribe la Carta Fundamental.

Sin embargo, no veo inconveniente para aprobar la proposición sometida á la deliberación del Senado.

El señor **Silva** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la proposición, cambiando la palabra «época» por la otra «día».

Aprobada.

Se comunicará, desde luego, este acuerdo á la otra Cámara.

Pasaremos á ocuparnos de un proyecto sencillo enviado por la Cámara de Diputados y que se refiere al ferrocarril á Pírcue.

El señor **Prosecretario**.—El proyecto dice así:

«Artículo único.—Amplíase hasta el 1.º de Enero de 1893 el plazo concedido por la ley de 14 de Enero de 1889 para la construcción del ferrocarril de Santiago á Puente Alto.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Toro Herrera**.—¿Cuál es la concesión?

El señor **Prosecretario**.—Para ampliar el plazo fijado para la construcción del ferrocarril de Santiago á Puente Alto.

El señor **Silva** (Presidente).—Si desea el señor Senador, va á leerse la ley de Enero de 1889.

El señor **Toro Herrera**.—Nó, señor Presidente.

El señor **Silva** (Presidente).—Si ningún señor Senador hace observación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Segue en el orden de la tabla el proyecto que fija las reglas que debe seguir el Senado en las acusaciones de los Ministros de Estado y otros funcionarios públicos.

El señor **Prosecretario**.—El artículo 1.º dice así:

«Artículo 1.º Dirigida que sea por escrito al Senado la minuta de acusación formada por la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados nombrada al intento, el Senado, como punto previo, debe establecer su competencia, diciendo si los hechos de que se acusa son de aquellos que puede acusar la Cámara de Diputados y conocer el Senado, según la parte 2.ª del artículo 29 de la Constitución.»

Decidido este punto afirmativamente, se comunicará esta resolución al Supremo Gobierno para los efectos á que haya lugar.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Fabres**.—Me parece que tal vez convendría agregar á este artículo un inciso que dijera: que los reos que comparcieren podrán ser oídos en esta cuestión de competencia. Hago indicación en este sentido.

El señor **Gandarillas**.—La indicación que formula el señor Senador, tiende á dar participación á las personas acusadas en un acto completamente interno del Senado; en que este cuerpo trata sólo de calificar ó resolver si es competente para conocer de los delitos que se imputan á este ó aquel funcionario, cualquiera que sea, es decir, si el hecho de que se le acusa es de aquellos que, según la Constitución, son de la competencia del Senado.

No creo que el Senado deba oír sobre este particular á personas extrañas, porque no se trata del interés particular. Al contrario, el interés de los acusados estaría porque el Senado fuera competente para conocer de los delitos que se le imputan y no ser juzgados por los Tribunales de Justicia.

A todos los acusados les conviene que sea el Senado el juez y que sus asuntos sean fallados por esta Cámara.

De modo que para ellos no habría peligro ninguno en que el Senado pudiera extralimitar sus facultades dándose una competencia que la Constitución no le hubiera otorgado.

Por otra parte, si en el procedimiento que observe el Senado se hubiera de oír en todos los incidentes y determinaciones internas que tome á todos los acusados, sería algo muy largo, algo de nunca acabar.

Este punto de decisión que se establece en el artículo 1.º del Reglamento bien podría omitirse, por

que si el Senado declara que es competente y más tarde, al tratar de la acusación y de la defensa de los acusados, se estimara que algunos de los delitos no son de la competencia del Senado, no tendría éste inconveniente en volver sobre sus resoluciones y excluir esos delitos, y como entonces se ha de oír á los acusados y á los acusadores, no se ve la necesidad ni el objeto de traer á la consideración del Senado una defensa especial con respecto á su propia competencia.

En consecuencia, la indicación del señor Senador no corresponde, á mi juicio, á ninguna necesidad del proyecto que se discute, y por eso creo que no debe ser aprobada.

El señor **Fabres**.—La competencia es una de las principales excepciones con que el acusado puede defenderse, porque, sin duda alguna, la elección del juez es para el acusado de grande importancia.

El señor Senador que acaba de hablar dice que á todos los acusados les conviene ser juzgados por el Senado. Yo creo que puede haber acusados que crean lo contrario. Bien pudiera suceder que el Senado estuviera compuesto de tal manera que los acusados tuvieran motivo para creer que no era para ellos un tribunal favorable. Es necesario considerar que estas cuestiones, si no son políticas, están por lo menos inficionadas de carácter político.

Si el acusado ve que el Senado está compuesto en la mayor parte de adversarios políticos y cree que no le conviene como tribunal es evidente que tendrá interés en hacer cuestión de la competencia.

Recuerdo, en este momento, entre los juzgamientos de hombres célebres, el caso del mariscal Ney juzgado por la Cámara de los Pares. Habiendo los abogados, muy hábiles, pero que en esto se equivocaron, declinado la jurisdicción del Consejo de Guerra de Oficiales Generales fueron á caer á la Cámara de los Pares, donde la mayoría estaba compuesta de adversarios del mariscal, resultando que éste fué condenado á muerte.

Hasta ahora los grandes escritores de la Francia tienen el cuidado de decir que la Francia se lava las manos respecto á la muerte del mariscal Ney haciendo pesar toda la responsabilidad sobre los miembros de la Cámara de los Pares.

Como se ve, pues, puede haber casos en que al acusado no le convenga que lo juzgue un tribunal y entonces es de grande interés para él la cuestión de competencia.

Nos decía el señor Senador que más tarde, en el momento de la acusación, podía el Senado reconocer su incompetencia. Pero Su Señoría, muy versado en jurisprudencia, sabe muy bien que la excepción de competencia es de previo conocimiento: es por este motivo también porque se ha puesto como una cuestión previa en el artículo 1.º del proyecto en discusión: según él como punto previo debe establecerse la competencia del Senado.

Yo no sé lo que dispongan sobre esta materia las constituciones extranjeras, pero es de derecho común en todas partes que el acusado tiene perfecto derecho de establecer la competencia del juez ó declinar de jurisdicción.

Por estas consideraciones, creo que está en el deber del Senado no apartarse de las reglas que im-

portan mayor garantía para el acusado y que, en consecuencia, debe dar audiencia al acusado para establecer su propia competencia.

El señor **Gandarillas**.—Este artículo del reglamento es el mismo que con el número 1.º figuraba en el proyecto del año 50, que fué redactado por el señor Bello, como miembro del Senado. En aquel tiempo era aún mucho más ardua que hoy la determinación de la competencia, porque el Senado, según el reglamento entonces vigente, no era sólo un jurado encargado de pronunciarse sobre la existencia y cuantidad del delito, sino también un tribunal encargado de imponer la pena correspondiente, en lo cual podía procederse con cierta arbitrariedad. Ahora al Senado no corresponde la fijación de la pena, sino á los tribunales de justicia.

La idea de oír previamente á los acusados para que el Senado pueda establecer su competencia, pugna en cierto modo con la tramitación misma que la ley fija á la Cámara de Diputados.

Es aquella Cámara, en efecto, la que en alguna manera establece la competencia del Senado por el hecho mismo de interponer ante él la acusación como ante tribunal competente para entender en ella.

Esa resolución es precedida de una discusión sobre si hay ó no lugar á formación de causa y sobre si se lleva ó no á efecto la acusación; después de ese doble trámite se acuerda oír á los acusados y sólo después de eso se procede á efectuar la acusación ante el Senado, cuya competencia es de hecho declarada y reconocida por la Cámara de Diputados.

La razón que ha tenido la ley para exigir que el Senado declare previamente su competencia no puede ser otra que la de dejar perfectamente establecida y deslindada la absoluta independencia de una y otra Cámara y la del Senado para constituirse en Tribunal. Indudablemente que los legisladores quisieron evitar hasta el más remoto peligro de que la Cámara de Diputados pudiera ejercer cierta presión sobre el Senado, como si la declaración implícita de competencia que aquella Cámara le reconoce por el hecho mismo de deferirle el conocimiento de una acusación de tal importancia, pudiera obligarlo á entender en un negocio para cuyo conocimiento no se le dejara lugar á constituirse en tribunal competente en virtud de su propia declaración.

Esta declaración de competencia á que se refiere el artículo en debate no sería respecto á las personas sino sobre los hechos mismos. No puede haber duda de que el Senado es competente para fallar con respecto á las personas, pues los acusados son los Ministros de Estado, los miembros del Congreso y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; la cuestión podría surgir tan sólo sobre la competencia del Senado para conocer sobre los hechos que motivan la acusación y constituyen cabeza de proceso.

Pero en el caso concreto tampoco puede resultar duda sobre esa competencia, pues los hechos sobre que puede entender el Senado, están enumerados taxativamente en la Constitución.

Tampoco hay parangón entre este Tribunal y los Tribunales ordinarios, que tienen que conocer en delitos comunes, tanto por la especial naturaleza de este jurado creado por la Carta Fundamental, como por el carácter de los delitos que pueden motivar la

acusación. Dar sobrada ingerencia á los acusados en las deliberaciones del Senado, sería exponerse á eternizar juicios cuya marcha debe ser más ó menos rápida.

Por estas consideraciones y creyendo que es poco parlamentario el inciso propuesto por el señor Senador por O'Higgins, le negaré mi voto.

El señor **Matta**.—Había pedido la palabra, señor Presidente; para exponer algunas ideas sobre el punto en debate; pero casi todo lo que tenía que decir acaba de ser expuesto por el honorable Senador por Matta.

Tanto lo relativo á las personas como lo referente á los hechos que puedan jugar en esta clase de acusaciones está determinado en la Constitución, y no creo que puedan cruzarse en esta materia otros intereses que los que ha mencionado el señor Senador.

La ley, al ordenar que el Senado comience por declarar previamente su competencia, no ha querido sino dejar constancia de la independencia de esta alta corporación para constituirse en jurado, sobre lo cual no quiere que se suponga que ha intervenido cierta presión impuesta por la otra rama del Poder Legislativo.

Según el artículo 86 de la Constitución, sólo puede acusarse por ciertos y determinados hechos; y como esto es tan claro, podría haberse excusado la declaración de competencia que exige el artículo 1.º, puesto que bastaba la resolución de una sola Cámara. En vez de agregar un nuevo inciso, yo estaría más bien por suprimir esta declaración de competencia; pero como hiciera la consideración expuesta sobre el reconocimiento que ella envuelve de la independencia del Senado, y como así la entienden y aceptan mis honorables colegas, yo también le daré mi voto, el que negaré á la indicación del señor Fabres.

El señor **Silva** (Presidente).—¿Cómo formularía su indicación el señor Senador por O'Higgins?

El señor **Fabres**.—Podría redactarse en la forma siguiente:

«El Senado podrá oír sobre este punto (el de la competencia) á los acusados que estuvieren presentes».

El señor **Silva** (Presidente).—Como el artículo no ha merecido observación, se le dará por aprobado, y se votará el inciso propuesto por el señor Senador por O'Higgins.

*El artículo fué aprobado, y la indicación del señor Fabres fué rechazada por 12 votos contra 1.*

El señor **Secretario**.—El artículo 2.º dice:

«Art. 2.º Debiendo el Senado, según el artículo 89 de la Constitución, proceder como jurado, podrá ajustar sus procedimientos á las siguientes reglas:

1.º Señalará un día para tratar de la acusación y comunicará por Secretaría esta determinación á la Comisión acusadora; y por medio de avisos en el *Diario Oficial* y demás diarios que designe el Presidente de la Cámara, al acusado que no resida en la ciudad, ó que no recibiere el aviso que por Secretaría se envíe también al que residiere en el lugar de las sesiones del Congreso.

2.º Reunido el Senado en el día señalado, se leerá los antecedentes por el Secretario y se oirá verbalmente á los miembros de la Comisión acusadora y al acusado que hubiere á defenderse. Este podrá

hacer su defensa por sí ó por apoderado autorizado al efecto. Por los ausentes podrá conferir esta autorización cualquiera de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

3.º La Comisión acusadora y el acusado podrán hablar una vez cada uno; y no se dará lugar á réplicas, pudiendo solamente hacerse rectificaciones de hechos.

4.º El Senado, terminada la defensa, procederá á resolver sobre la acusación, absolviendo ó declarando la culpabilidad del acusado, si estimare justificados los hechos capitales de acusación; ó dispondrá que se reciban pruebas orales sobre los hechos concretos que considere conveniente esclarecer. En cuanto á la prueba documental, la Comisión acusadora y el acusado podrán presentar todas las que creyeren convenientes, sin perjuicio de que el Senado resuelva que no se admitan los documentos que fueren manifiestamente inconducentes.

5.º Para recibir la prueba oral, se señalará una audiencia, en la cual se interrogará á los testigos acerca de los hechos que la Cámara hubiese acordado.

La Comisión acusadora y el acusado podrán pedir que se interrogue á los testigos sobre los hechos pertinentes que se hubieren discutido.

Los Senadores podrán también dirigir interrogaciones á las partes sobre los hechos de la acusación.

El Senado podrá comisionar á alguno ó algunos de sus miembros para recibir las declaraciones, con asistencia del Secretario, y en este caso se consignarán por escrito, en la forma ordinaria, y se leerán en la misma ó otra sesión del Senado.

6.º Concluidas las declaraciones, la Comisión acusadora y el acusado ó su defensor, podrán hablar sobre la prueba, haciéndolo una vez cada uno.

7.º Concluida la defensa, se constituirá el Senado en acuerdo secreto y deliberará sobre la acusación hasta declarar en conformidad á lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución, si el acusado es ó no culpable del delito ó abuso de poder que se le imputa. La votación se hará separadamente sobre cada capítulo de acusación y el voto será secreto.

8.º Si el Senado declarase la culpabilidad del acusado, remitirá á la Corte Suprema de Justicia una copia de la resolución, autorizada por el Secretario, para los efectos de lo dispuesto en los incisos 3.º y 4.º del citado artículo 89 de la Constitución.

Se comunicará igualmente dicha resolución al Supremo Gobierno, á la honorable Comisión acusadora y al acusado, en la forma prescrita en este Reglamento».

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión el artículo 2.º, á no ser que algún señor Senador prefiera que se discuta por incisos.

El señor **Fabres**.—Será mejor considerar cada inciso por separado.

*Se dió lectura al inciso 1.º, que dice:*

«1.º Señalará un día para tratar de la acusación y comunicará por Secretaría esta determinación á la comisión acusadora; y por medio de avisos en el *Diario Oficial* y demás diarios que designe el Presidente de la Cámara, al acusado que no resida en la ciudad, ó que no recibiere el aviso que por Secretaría se envíe también al que residiere en el lugar de las sesiones del Congreso».

El señor **Fabres**.—Se había dicho por algunos de los señores Senadores aquí presentes que en este inciso faltaba determinar el plazo que debería darse para que alcanzaran á comparecer los acusados. No recuerdo la explicación que á este respecto dió el señor Senador por Maule.

El señor **Gandarillas**.—Desde que en la misma ley se señala día para dar comienzo á la acusación, es claro que con esa fecha termina el plazo para la comparecencia y que en ese mismo día termina también la publicación de los avisos.

El señor **Fabres**.—Y ¿qué se hace con los ausentes? Yo veo que en este artículo no les da plazo conveniente para que se presenten al tribunal.

¿No podría decirse que el plazo para la comparecencia termina al día siguiente del fijado como término al emplazamiento?

El señor **Gandarillas**.—Es que en este caso se presume que no puede haber ausentes.

El señor **Fabres**.—¿Cómo no, señor! Permítame el Senado que explane un poco esta idea. Puede haber dos clases de ausentes: unos son los que lo están por haber salido fuera del territorio de la República, y otros que se encuentran dentro del mismo territorio, pero ausentes del lugar de las sesiones del Congreso. Por lo que hace á los primeros, indudablemente no podemos esperarlos por mucho tiempo, lo que haría demorar la terminación de la causa. El término de emplazamiento que la ley les fija es de demasiado largo.

El señor **Gandarillas**.—Es de seis meses.

El señor **Fabres**.—Por lo regular es de cuatro, que suele llegar á seis.

Por lo que hace á los que están ausentes del lugar de las sesiones, pero que no han salido de Chile, la ley les da un mes como término de emplazamiento. Por lo tanto, pueden presentarse á tiempo, por lo cual bastará que se fije como plazo para su comparecencia el día siguiente al término del emplazamiento.

Respecto á los que están fuera de Chile, es claro que no se les puede citar personalmente, pero se les puede citar por medio de los Ministros diplomáticos, como se ha hecho con dos que están en el Perú que por cierto han dado una respuesta muy inconveniente.

El señor **Matta**.—Las observaciones del señor Fabres podrían tener mejor lugar y más oportuna presentación, cuando llegara el momento de fijar el día en que deban presentarse los acusados. Este plazo depende mucho de la calidad de las personas, de la distancia en que se encuentren y de muchas otras circunstancias que por ahora no es del caso enumerar.

Para entonces podrían armonizarse los deseos de los señores Gandarillas y Fabres, es decir, cuando llegue el momento en que el Senado, constituido en jurado,—porque este carácter le corresponde y como tal puede establecer las reglas secundarias al procedimiento,—fijé el día de la comparecencia.

El señor **Fabres**.—Tiene razón Su Señoría. Me parecen bien las observaciones que acaba de exponer y no tengo otras que hacer al inciso 2.º

El señor **Rodriguez**.—Nota que en el prefacio del artículo 2.º en debate se dice que el Senado «podrá ajustar sus procedimientos á las siguientes reglas que se establecerán en los incisos del artículo

¿Por qué no se diría mejor que «el Senado ajustará sus procedimientos» á tales ó cuales reglas? Esto tendría, á mi ver, la ventaja que el Senado podría dirigirse por reglas fijas.

El señor **Gandarillas**.—Eso es precisamente lo que se quiere evitar, á fin de que el Senado pueda amoldar sus procedimientos á medida de las circunstancias y no verse amarrado si llegara el caso de tener que adoptar reglas más convenientes. Dejando el artículo tal como se presenta, el Senado tendrá libertad para adoptar las reglas que aquí se enumeran ó fijar otras que en su alto criterio estimare más conducentes. Esto fué lo mismo que en el año 50 se estableció en el reglamento redactado por el señor Bello, del cual se ha copiado esta frase.

El señor **Silva** (Presidente).—No encuentra clara la redacción del artículo en la parte que se refiere al aviso ó citación que debe recibir el acusado. ¿Qué se entiende por eso de citar por avisos publicados en el *Diario Oficial* y otros diarios al acusado que no recibiere el aviso por Secretaría?

El señor **Matta**.—Quitando la coma después de «ciudad» y poniéndola después de «envíe», queda más claro.

El señor **Gandarillas**.—Yo creo que aquí se expresa claramente que á los que residieren en el lugar de las sesiones se les enviará el aviso por Secretaría, y que para los otros, es decir, para los ausentes bastará que se publique la citación en el *Diario Oficial* y en los otros que el Presidente del Senado designe.

El señor **Silva** (Presidente).—Creo que se podría expresar esa idea con mayor claridad.

El señor **Amanátegui**.—Está bien con la corrección que ha indicado el señor Senador por Tarapacá.

El señor **Fabres**.—La publicación que se haga en el *Diario Oficial* y los otros que designe el Presidente del Senado basta y sobra para los acusados que residen en el lugar de las sesiones.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Podría establecerse que se citara por el *Diario Oficial* á los acusados que residen en el lugar de las sesiones del Congreso, y por este diario y por Secretaría á los que se encuentren ausentes. De manera que aunque no reciban la citación, se les podrá considerar como citados.

El señor **Fabres**.—Podría resultar que el acusado alegara que no había recibido la citación.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—La citación por medio del *Diario Oficial* sería sólo á mayor abundamiento; para que la citación fuera efectiva bastaría que se hiciera por Secretaría.

El señor **Matta**.—Se podría suprimir el aviso.

El señor **Fabres**.—Con tal que esa supresión no sirviera de pretexto al acusado para no comparecer en tiempo oportuno.

El señor **Gandarillas**.—Para evitar toda ambigüedad podría darse otra redacción al inciso.

El señor **Silva** (Presidente).—Entonces será más conveniente postergar la consideración de este inciso hasta que el señor Gandarillas presente una nueva redacción, y pasar al inciso siguiente.

Así se hará.

El señor **Secretario**.—Dice el inciso siguiente

«2.º Reunido el Senado en el día señalado, se leerán los antecedentes por el Secretario y se oír verbalmente á los miembros de la Comisión acusadora y al acusado que ocurriere á defenderse. Este podrá hacer su defensa por sí ó por apoderado autorizado al efecto. Por los ausentes podrá conferir esta autorización cualquiera de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.»

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión.

El señor *Fabres*.—Según las reglas de derecho común, al reo ausente no se le oye; y mucho menos, según la Ley de las Siete Partidas, á aquellos reos ausentes que no pueden constituir apoderados, como son por ejemplo, los condenados á muerte, á destierro ú otras penas graves.

Sírvase señor Secretario hacer traer la Ley de Partidas.

El señor *Silva* (Presidente).—Es exacto lo que Su Señoría expone.

El señor *Fabres*.—Y además la Ley dice que el ausente que no quiere comparecer á juicio no es oído. Respecto de los presentes, es decir, de aquellos á que se refiere la primera parte de este inciso, no tengo inconveniente para aceptar que se les oiga por medio de procurador ó apoderado.

Así es que yo modificaría en esta parte la regla general establecida por la Ley de las Siete Partidas. á fin de que á todo acusado se le pueda oír por medio de apoderado. Conviene que seamos indulgentes en cuanto sea posible y bien puede ocurrir que haya reos ancianos ó enfermos que no puedan asistir personalmente al juicio, y en estos casos podrían ser representados por apoderados.

Pero si se trata de un reo ausente que estando dentro del país nos dice: no quiero comparecer, esto no es tolerable; debe ser juzgado.

Esta parte del inciso que dice que por los ausentes podrán conferir la representación cualquiera de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, es para aquellos casos en que no se sabe quién es el reo ausente; pero no así cuando se trata de personas conocidas.

Por consiguiente, yo suprimiría el último período de este inciso y dejaría subsistentes los dos primeros, hasta donde dice: «Este podría hacer su defensa por sí ó por apoderado autorizado al efecto.»

El señor *Toro Herrera*.—Entiendo de que la idea del honorable Senador por O'Higgins es de que no sean defendidos aquí aquellos reos que se hallen ausentes de Chile.

El señor *Fabres*.—Sí, señor.

El señor *Toro Herrera*.—No sé lo que diga la Ley de Partidas; pero me permito observar que ahora no se trata de un Tribunal en el cual sea menester aplicar las leyes de partidas, sino que se trata de un jurado especialísimo. Es un juicio contra varias personas cuya mayor parte se encuentran ausentes del país. ¿Sería posible que el Senado juzgara y condenara á esos individuos sin oírlos, y sin oír tampoco á sus defensores, nombrados por los parientes y afines, que se presenten á exponer todos aquellos argumentos que pudieran atenuar ó hacer desaparecer las faltas de que eran acusadas las personas á quienes representaban?

El señor Senador debe tener presente que aquí no

se trata de un crimen común, ó de un contrato de dinero ó de matrimonio, por ejemplo; se trata de una acusación por delitos que podemos calificar de políticos. Es un jurado *sui generis*.

¿Cómo entonces querer privar á esos ausentes de presentarse á este recinto para ser oídos en juicio, ya sea por sí ó por medio de un apoderado? Esto no me parece justo.

Por tanto, creo que el inciso está muy bien redactado y que debe ser aprobado tal como está.

El señor *Gandarillas*.—En mi concepto, las observaciones hechas por el honorable Senador de O'Higgins no son justificadas. Yo creo que no debe suprimirse el período final del inciso 2.º como Su Señoría lo propone.

El fundamento que para esta supresión invocaba el honorable Senador consiste en que, según las leyes de las Siete Partidas, á los reos ausentes no se les oye...

El señor *Fabres*.—Es un principio general de Legislación.

El señor *Gandarillas*.—Pero Su Señoría no se ha fijado en la consecuencia de que hay que oír á esos reos después; no ha tenido presente que se trata de personas que se encuentran en una circunstancia excepcional, de individuos cuya mayor parte están prófugos y que por el hecho de haberse ido no es posible que queden impunes.

El señor Senador propone que no se oiga en juicio á esas personas, por estar ausentes y porque no pueden, según la ley, constituir apoderado.

Yo considero que las reglas de jurisprudencia citadas por Su Señoría no son aplicables al presente caso, y que el Senado debe dejar subsistente la que se ha establecido en el período final, cuya supresión se propone y que es una garantía importante para el acusado.

El señor *Matta*.—Parece que lo natural y lo justo es que se oiga á todo reo. Todo reo político juzgado por el Senado está presente.

El señor *Fabres*.—Eso es hablando en general; pero hay casos concretos en que un reo puede decir: no quiero ir.

El señor *Gandarillas*.—Eso no importa.

El señor *Fabres*.—Puede presentarse más tarde, y entonces podría ser oído.

El señor *Matta*.—La Constitución le considera presente aunque se vaya.

Una sola vez acusa la Cámara de Diputados y una vez el Senado juzga.

El señor *Fabres*.—No veo inconveniente para que presentándose más tarde el acusado, se le oiga.

El señor *Toro Herrera*.—El hecho de que un reo nombre un apoderado para que lo represente en el juicio es porque no puede ó no quiere presentarse personalmente; y las determinaciones que los acusados pudieran adoptar á este respecto antes de ahora no tenemos para qué tomarlas en cuenta sino en el momento mismo del juicio. Llegado ese instante se verá si comparecen por sí ó por apoderado.

El señor *Fabres*.—La regla general de jurisprudencia es que el reo debe comparecer ante el tribunal siempre que se le cite para responder en juicio. Esta comparecencia, según los casos, puede ser ó por sí ó por apoderado. Estando presente el reo puede admitir

tirse que sea representado por apoderado. Pero si este reo dice: «estoy aquí, pero no comparezco y mando ó no mando apoderado», ¿no se comprende que esta es una burla ó una falta de consideración y de respeto á la autoridad? En este caso se le juzga sin oírle. Esta es la sanción que la ley ha querido establecer respecto del reo que se niega á comparecer ante el juez.

Sin embargo, no veo más peligro que el de que algunos de ellos pudieran venir á importunarnos. El Senado verá si esto puede ser conveniente.

El señor **Matta**.—No hay más que armarse de paciencia.

El señor **Fabres**.—Yo no soportaba, como juez, que vinieran á importunarme.

El señor **Toro Herrera**.—Conozco casos en que se ha aplicado procedimientos muy diversos de los que sienta como regla general el honorable Senador por O'Higgins y en que se ha aceptado defensor de un reo ausente condenado á muerte.

El señor **Fabres**.—Pues yo sostengo que á ese ausente la Corte no debiera haberle oído.

Es necesario, pues, dejar establecido de un modo claro el carácter que el Senado imprime á su sentencia.

El señor **Silva** (Presidente).—En votación el inciso.

El señor **Fabres**.—Se entiende, pues, que para los ausentes la sentencia es á firme.

El señor **Silva** (Presidente).—Naturalmente, y es así como lo hemos entendido todos. Nadie puede rever la sentencia del Senado; ni la Cámara misma.

El señor **Fabres**.—Está bien; entonces desisto de mi indicación.

El señor **Silva** (Presidente).—Aprobado el inciso.

El señor Senador por Maule ha presentado la redacción del inciso 1.º

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«1.º Señalará día para tratar de la acusación y hará comunicar por Secretaría este acuerdo á la comisión acusadora, y al acusado que residiere en el lugar de las sesiones del Congreso.

Por medio de avisos publicados en el *Diario Oficial* y demás diarios que designe el Presidente de la Cámara se hará saber el mismo acuerdo á los que no residieren en el lugar de las sesiones ó no recibiesen la citación por Secretaría».

El señor **Matta**.—Así queda más claro.

El señor **Silva** (Presidente).—Si no se hace observación se dará por aprobado el inciso 1.º en esta forma.

Aprobado.

En discusión el número 3.º

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«3.º La comisión acusadora y el acusado podrán hablar una vez cada uno; y no se dará lugar á réplicas, pudiendo solamente hacerse rectificaciones de hechos».

El señor **Silva** (Presidente).—Aprobado.

El señor **Prosecretario**.—Dice el inciso 4.º:

«4.º El Senado, terminada la defensa, procederá á resolver sobre la acusación, absolviendo ó declarando la culpabilidad del acusado, si estimare justificados los hechos capitales de acusación; ó dispondrá que se

reciban pruebas orales sobre los hechos con que considere conveniente esclarecer. En cuanto á la prueba documental, la comisión acusadora y el acusado podrán presentar todas las que creyeren convenientes, sin perjuicio de que el Senado resuelva que no se admitan los documentos que fueren manifiestamente inconducentes.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

El señor **Fabres**.—Pido la palabra, únicamente para decir que no está clara la redacción. Parece que la frase «si estimare justificados los hechos capitales de acusación», comprendiera tanto la absolución como la declaración de culpabilidad.

El señor **Gandarillas**.—Es una coma que está mal colocada.

El señor **Silva** (Presidente).—La coma se coloca después de «absolviendo» y no antes de esta palabra.

El señor **Fabres**.—Quedaría más claro diciendo: «el Senado, terminada la defensa, procederá á resolver sobre la acusación absolviendo ó bien declarando la culpabilidad, etc.»

El señor **Gandarillas**.—Acepto que se agregue la frase «ó bien»; y pido que se ponga aparte lo relativo á la prueba documental; es decir, que sea un inciso del número 4.º desde donde dice: «En cuanto á la prueba documental, etc.»

El señor **Silva** (Presidente).—Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará por aprobado el inciso 4.º con las correcciones indicadas. Aprobado.

El señor **Prosecretario**.—Inciso 5.º:

«Para recibir la prueba oral, se señalará una audiencia, en la cual se interrogará á los testigos acerca de los hechos que la Cámara hubiere acordado.

La Comisión acusadora y el acusado podrán pedir que se interrogue á los testigos sobre los hechos pertinentes que se hubieren discutido.

Los Senadores podrán también dirigir interrogaciones á las partes sobre los hechos de la acusación.

El Senado podrá comisionar á alguno ó algunos de sus miembros para recibir las declaraciones, con asistencia del secretario, y en este caso se consignarán por escrito en la forma ordinaria, y se leerán en la misma ú otra sesión del Senado.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

¿Ningún señor Senador toma la palabra?

Aprobado el inciso.

El señor **Prosecretario**.—Inciso 6.º

«Concluídas las declaraciones, la comisión acusadora y el acusado, ó su defensor, podrán hablar sobre la prueba, haciéndolo una vez cada uno.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

Aprobado el inciso 6.º

El señor **Prosecretario**.—Dice el inciso siguiente:

«7.º Concluída la defensa, se constituirá el Senado en acuerdo secreto y deliberará sobre la acusación hasta declarar, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución, si el acusado es ó no culpable del delito ó abuso de poder que le imputa. La votación se hará separadamente sobre cada capítulo de acusación y el voto será secreto.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

El señor **Fabres**.—Respuesta de este inciso del

decir que comprendo y admito que el voto sea secreto respecto del público, diremos así, pero para nosotros, que vamos á juzgar como tribunal, no debe ser secreto el voto.

El señor **Matta**.—Sería difícil que no lo supiéramos.

El señor **Fabres**.—Sin embargo, puede haber algunos miembros que no toman parte en la discusión y mientras tanto conviene que sepamos lo que piensan los compañeros.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia é Instrucción Pública).—¿Su Señoría propone que el voto sea público?

El señor **Fabres**.—No me opongo á que el voto sea secreto para el público, pero quiero que sea sabido por los miembros de la Cámara.

El señor **Toro Herrera**.—¿por qué se hace secreto el voto en todos los asuntos en que se trata de intereses particulares?

El señor **Fabres**.—En asuntos particulares es muy distinto; entonces se hace secreta la votación para dejar más libertad á los que dan su voto; de otro modo los interesados nos vendrían á incomodar y á hacer cargos porque no les habíamos dado el voto. Pero en una acusación no se puede aceptar que los que no han hablado en el debate queden enteramente libres y los que hablamos carguemos con todas las responsabilidades é inconvenientes.

El señor **Toro Herrera**.—Yo no tengo inconveniente para votar libremente en todas ocasiones, pero me opongo á que en el caso de que se trata, la votación sea pública, porque se coarta la libertad á los señores Senadores para obrar como jurados; y digo como jurados, porque nosotros no vamos á juzgar según determinadas leyes sino que cada uno va á juzgar según su criterio, según su leal saber y entender.

Por mi parte, como he dicho, no tengo inconveniente en votar abiertamente todas las cuestiones, pero sostengo que debe respetarse el derecho á cada uno de votar como estime conveniente.

El señor **Silva** (Presidente).—¿Hace indicación el señor Senador de O'Higgins para que se suprima del inciso las palabras que establecen que el voto será secreto?

El señor **Fabres**.—Sí, señor.

Aunque el Senado debe obrar como jurado en estas acusaciones, sin embargo, debe, en cuanto sea posible, sujetarse á los principios fundamentales del derecho.

Es necesario en todo tribunal ó corporación que sus miembros se auxilien mutuamente con sus luces para formarse conciencia del fallo que van á dar. Si no fuera así debería más bien prohibirse la discusión para evitar la presión que pudieran algunos ejercer sobre los otros por medio de la palabra. Esto sería más lógico.

En los tribunales, según la ley, debe dejarse constancia de los votos. Por lo que hace al Senado no es esto necesario porque esta alta corporación no puede ser acusada por los fallos que dicta; pero conviene que nosotros sepamos el voto de nuestros colegas. Porque, francamente, creo que es desoloso para los miembros del Senado ir á hurtadillas á lanzar un voto tal vez injusto, después de haber estado en el

lencio, sin haber dado á conocer su opinión. ¿Le parece esto decoroso al señor Senador? El Senador que da su voto debe darlo con plena conciencia y delante de todos sus colegas. De este modo pueden también, como he dicho, ilustrarse y ayudarse mutuamente para administrar justicia. Prefiero que el voto que emitamos no sea secreto, al menos para entre nosotros mismos. Ahora, si el Senado quiere que el voto sea secreto para ante el público, no haré cuestión sobre esto. Yo mismo sostuve en el 64 que el voto de censura contra los Ministros de Estado no debería ser público; pero ahora el caso es distinto.

El señor **Gandarillas**.—Las razones que tuvo la Comisión para proponer que el voto en las acusaciones fuera secreto, fué la de consultar mejor, por este medio, la libertad y la independencia de los señores Senadores y á fin de que su criterio, que sólo debe tener por norma el interés público, no pudiese llegar á verse supeditado por los intereses de los mismos acusados ó por otra clase de intereses ajenos á la justicia. El secreto del voto es, en este caso, la mejor garantía de imparcialidad.

La Cámara sabe que estas acusaciones son eminentemente políticas, y que en ellas están siempre comprometidos los intereses de los partidos ó los de los particulares, que son dos grandes influencias que pueden comprometer la libre emisión del voto. Por eso conviene que nadie conozca la determinación del votante á fin de que nunca pueda ingerirse la sospecha de que al emitir su voto se ha dejado influenciar ó por manejos del Gobierno, ó por consecuencia con un partido político ó por insinuaciones de los particulares interesados en la resolución de la causa.

Conveniente sería que todo fuera público en la vida, y que la publicidad rigiera para todas nuestras resoluciones. Pero como somos hombres y por lo tanto estamos expuestos á dejarnos influenciar hasta en nuestras resoluciones más delicadas, hay casos en que el secreto se ha impuesto como una de las necesidades en la fórmula social, y éste es uno de ellos. Podría suceder que, cambiando los tiempos, el que hoy es condenado mañana logre ser absuelto; y podría suceder también que contra esta idea se estrellara la conciencia de un Senador y lo hiciera emitir un voto á favor de quien no lo merece, con la esperanza de que ese voto favorable pudiera á su tiempo ser invocado como un mérito ante el vencedor. En cambio, siendo secreta la emisión del voto, ni el Gobierno, ni los partidos ni los particulares podrán influenciar la conciencia del Senador, y sin que se disminuya en nada la plenitud de su libertad, garantida como se encuentra por el voto secreto.

Por estas razones, creo que el artículo debe ser aprobado en la forma que se presenta y que las observaciones aducidas por el señor Senador por O'Higgins no alcanzan á desvirtuar la fuerza de las consideraciones que han dirigido el criterio de la Comisión.

El señor **Fabres**.—No estrañe la Cámara que le imponga la molestia de oírme una vez más; la cuestión es grave, pues estamos comprometidos personalmente á dar un voto que todos esperan. Por mi parte, lo digo francamente, quisiera que todas nuestras resoluciones estuvieran revestidas de completa publicidad.

El señor **Matta**.—Puede conseguirse fácilmente ese resultado, pues bastará con expresar públicamente el voto y la razón del voto, como puede hacerlo Su Señoría.

El señor **Gandarillas**.—El señor Senador por O'Higgins es muy libre para hacerlo, pero deje también á los otros en completa libertad para emitir su voto como mejor les parezca.

El señor **Fabres**.—Es que el voto secreto quita la libertad, y sostengo que la verdadera libertad consiste en poder hacerlo todo públicamente al paso que no se podrá hacerlo por medio del voto secreto obligatorio. Bien sabe el Senado que en estas cuestiones se mezcla demasiado la política.

El señor **Gandarillas**.—Eso es lo malo.

El señor **Fabres**.—Malísimo. Yo declaro que esta consideración no me ha influenciado jamás hasta hacerme votar lo que no creo justo; muchas veces he votado en contra de mi partido, porque he creído deber hacerlo, y lo he hecho públicamente; porque no debe dejarse dominar la idea del partidularismo político hasta el extremo de falsear la justicia. Por eso creo que el voto debe ser público al menos para entre los mismos votantes, á fin de que cada cual sepa cómo se vota y que cada uno asuma la responsabilidad que deba afectarle.

El señor **Matta**.—Y ¿quién podrá impedir al señor Senador emitir públicamente su voto?

El señor **Fabres**.—Eso es otra cosa. Parece que el señor Senador por Atacama cree que el Senador que quiera emitir públicamente su voto puede hacerlo. Perfectamente. Si se entiende así el artículo, no tengo más observaciones que hacerle; pero pido que si lo acepta el Senado se deje constancia de la interpelección que le da Su Señoría.

El señor **Matta**.—Es lo que sucede siempre, señor Senador.

El miembro del Congreso que quiere hacer público su voto lo hace con el hecho mismo de expresar las razones en que lo fundá.

Pero eso no quita que el secreto de la emisión sea más favorable para la libertad del voto; no privemos de ella á los colegas que quieran hacerlo. Los partidos políticos tampoco pueden rechazar este procedimiento que se ajusta á las prescripciones de la más estricta justicia; porque los partidos deben ser justos, y porque lo es mi partido, pertenezco á él y aceptaré el secreto del voto, como una regla á que debemos someternos dentro de la más exacta justicia distributiva.

El señor **Silva** (Presidente).—Se votará la indicación del señor Senador por O'Higgins para que el voto del jurado se emita públicamente en las acusaciones.

Va á consultarse al Senado si se suprime la última frase: «y el voto será secreto».

El señor **Fabres**.—No es necesario, señor Presidente; si al artículo se le da la inteligencia de que un Senador pueda emitir públicamente su voto, no tengo para qué insistir en mi indicación. Si he insistido es porque recordaba un caso bastante desagradable que ocurrió en esta misma Cámara. Se trataba de conceder ascensos á militares de alta graduación, y entre los votos aparecieron dos bolas negras. Al-

guien quiso hacer cuestión de esto y aun se censuró á los que habían emitido esos votos contrarios.

Yo me ví en el caso de declarar que no había votado en contra. Creo que, entendido el artículo en la forma que he dicho, no hay para qué votar mi indicación.

El señor **Silva** (Presidente).—Esa puede ser la opinión de Su Señoría; pero como algunos señores Senadores pueden diferir de ella, lo más sencillo y lo más claro es votar la indicación.

Va á votarse si se suprime la frase última...

El señor **Fabres**.—No hay para qué, señor Presidente, puesto que en el fondo todos los señores Senadores están de acuerdo conmigo.

El señor **Gandarillas**.—Yo nó, señor Senador; yo he pedido que el voto sea secreto, lo que no impide que el Senador que quiera hacerlo público puede darle este carácter expresando los fundamentos de él, diciendo como piensa, y, en consecuencia, votando en conformidad á lo que ha expresado.

El señor **Silva** (Presidente).—Se procederá entonces á votar el inciso en su forma original.

Fué aprobado con un voto en contra.

El señor **Prosecretario**.—El último inciso del artículo 2.º es el siguiente:

«8.º Si el Senado declarase la culpabilidad del acusado, remitirá á la Corte Suprema de Justicia una copia de la resolución, autorizada por el secretario, para los efectos de lo dispuesto en los incisos 3.º y 4.º del citado artículo 89 de la Constitución.

Se comunicará igualmente dicha resolución al Supremo Gobierno, á la honorable comisión acusadora y al acusado en la forma prescripta en este reglamento.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

Si no se hace observación se entenderá que el Senado acepta este inciso.

Aprobado.

El señor **Prosecretario**.—Sigue el

«Art. 3.º Sólo los Senadores que se hallen inhabilitados según el artículo 104 del Reglamento de esta Cámara, no podrán tomar parte en los acuerdos relativos á las acusaciones. Esta inhabilidad la declarará el Senado en cada caso particular.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

Aprobado.

Se leyó el artículo 4.º, que dice:

«Art. 4.º Los Senadores que no hayan concurrido á las audiencias en que se hubiere oído la acusación y defensa y en las que hubiere leído las pruebas, no podrán tomar parte en la declaración de culpabilidad ó inculpabilidad del acusado.»

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

El señor **Fabres**.—¿Es necesario que concurren á las dos actas? Si es así, está bien.

El señor **Gandarillas**.—Hay que hacer una ligera variación en la redacción de este artículo. Donde se lee «y en las que se hubiere leído ú oído las pruebas», debe decirse: «y á las en que se hubiere leído ú oído las pruebas.»

El señor **Silva** (Presidente) Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se dará por probado el artículo con la enmienda propuesta.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º

«Art. 5.º La declaración del Senado sobre la acusación sera dictada á la mayor brevedad una vez terminado el acuerdo; é irá precedida de una exposición suscinta de los hechos en que se funda y de la calificación respecto de ellos para establecer la culpabilidad é inculpabilidad del acusado.»

El señor **Fabres**.—Se entiende que en la declaración hecha por el Senado debe estar comprendida la prueba: es decir, debe declararse si están ó no probados los hechos. Esta es la regla común.

El señor **Silva** (Presidente).—¿Ningún señor Senador usa de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 6.º

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 6.º Las reglas precedentes se comunicarán á la comisión acusadora y al acusado.»

El señor **Silva** (Presidente).—Aprobado.

El señor **Fabres**.—Como sabe el Senado, acaba de morir el Contraalmirante don Galvarino Riveros.

La Cámara de Diputados ha nombrado una comisión de tres de sus miembros para que concorra á los funerales de ese benemérito servidor del país. Yo haría indicación para que el Senado nombrara también una comisión que lo represente.

El señor **Silva** (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte del Senado, se hará el nombramiento de la comisión á segunda hora.

El señor **Fabres**.—¿Y si no hay segunda hora?  
El señor **Cuadra**.—El señor Presidente hace el nombramiento de la comisión.

El señor **Gandarillas**.—Creo que bastaría con nombrar á un señor Senador, y yo me permitiría proponer al señor Fabres.

El señor **Silva** (Presidente).—Compondrán la comisión los señores Fabres y Baquedano.

*Se suspendió la sesión.*

#### SEGUNDA HORA

El señor **Silva** (Presidente).—Conforme al acuerdo del Senado, se va á proceder á la elección de un Consejero de Estado en reemplazo del señor Pereira.

*Recogida la votación, el escrutinio dió el siguiente resultado:*

Por el señor Irarrázaval.....	11 votos
" " Cuadra.....	1
En blanco.....	1

Total..... 13 votos

El señor **Silva** (Presidente).—Queda elegido el señor Irarrázaval don Manuel José.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

EDUARDO L. HEMPEL,  
Primer Redactor.